0 0483575

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA
Excmos. Sres.:
D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer
D. Fernando García-Mon y González-Regueral.
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Vicente Gimeno Sendra
D. Pedro Cruz Villalón

Nº de Registro: 1960/92
ASUNTO: Amparo promovido por Exclusivas Danontzat S.A.
SOBRE: Sentencias Jdo. Primera Instancia 1 y Audiencia San Sebastián, en juicio ejecutivo.

En el asunto de referencia, la Sala ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el dia 23 de julio de 1992, el Procurador de los Tribunales don Melquiades Alvarez-Buylla Alvarez interpone recurso de amparo en nombre y representación de la entidad mercantil Exclusivas Danontzat S.A. , contra Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de San Sebastián, que confirmó en apelación la dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de la misma ciudad en juicio ejecutivo 280/91.

2. Seguido el amparo por sus trámites, fué admitido por la Sección, personandose el Procurador don Santos Gandarillas Carmona en nombre y representación de Congelados Iparraguirre S.A.

3. Por escrito que tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 10 de junio último el Procurador Sr. Alvarez-Buylla, en la representación ya indicada de la recurrente manifiesta que siguiendo instrucciones concretas de su representada, recibidas mediante el documento que aporta, desiste y se

—Papel de Oficio— UNE A-4

aparta del recurso de amparo interpuesto.

4. La Sección, por providencia de 12 de julio de 1993 , acordó dar traslado al Ministerio Fiscal y al Procurador Sr. Gandarillas del precedente escrito de la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días alegaren lo pertinente en relación con el desistimiento formulado.

5. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional en su dictamen manifiesta, que una vez ratificado a presencia judicial el desestimiento por el Administrador único de la Sociedad recurrente, no se dan motivos de interés público que aconsejen la continuación del procedimiento, ni existen otras partes recurrentes que puedan mantener la acción, por lo que procede la aceptación del desestimiento -que en esta fase del amparo tiene el mismo efecto práctico que una Sentencia denegatoria en el fondo, al no poderse replantear en otro proceso constitucional de amparo la impugnación- y el archivo de las actuaciones.

La representación de Congelados Iparraguirre S.A.,no presentó escrito alguno, dejando transcurrir el plazo concedido para ello sin formular alegaciones sobre la procedencia del desistimiento instado.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO. Entre las formas de terminación del recurso de amparo figura, por aplicación supletoria de la legislación ordinaria (art. 80 LOTC), la del desistimiento.

Esta fórmula y decisión de la parte recurrente aparece revestida de los requisitos legales, entre ellos la ratificación del desistimiento ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de San Sebastián. Por otra parte no se aprecia perjuicio de parte ni daño para el interés general o público. Es procedente, pues, confirmar esa voluntad de desistir, poniéndose fin al proceso.

En su virtud, la Sala acuerda tener por desistida del recurso de amparo a la entidad mercantil Exclusivas Danontzat S.A. y el archivo de las actuaciones dejando sin efecto el Auto de 14 de diciembre de 1992 dictado en la Pieza

—Papel de Oficio— UNE A-4

de suspensión del presente proceso constitucional de amparo.

Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

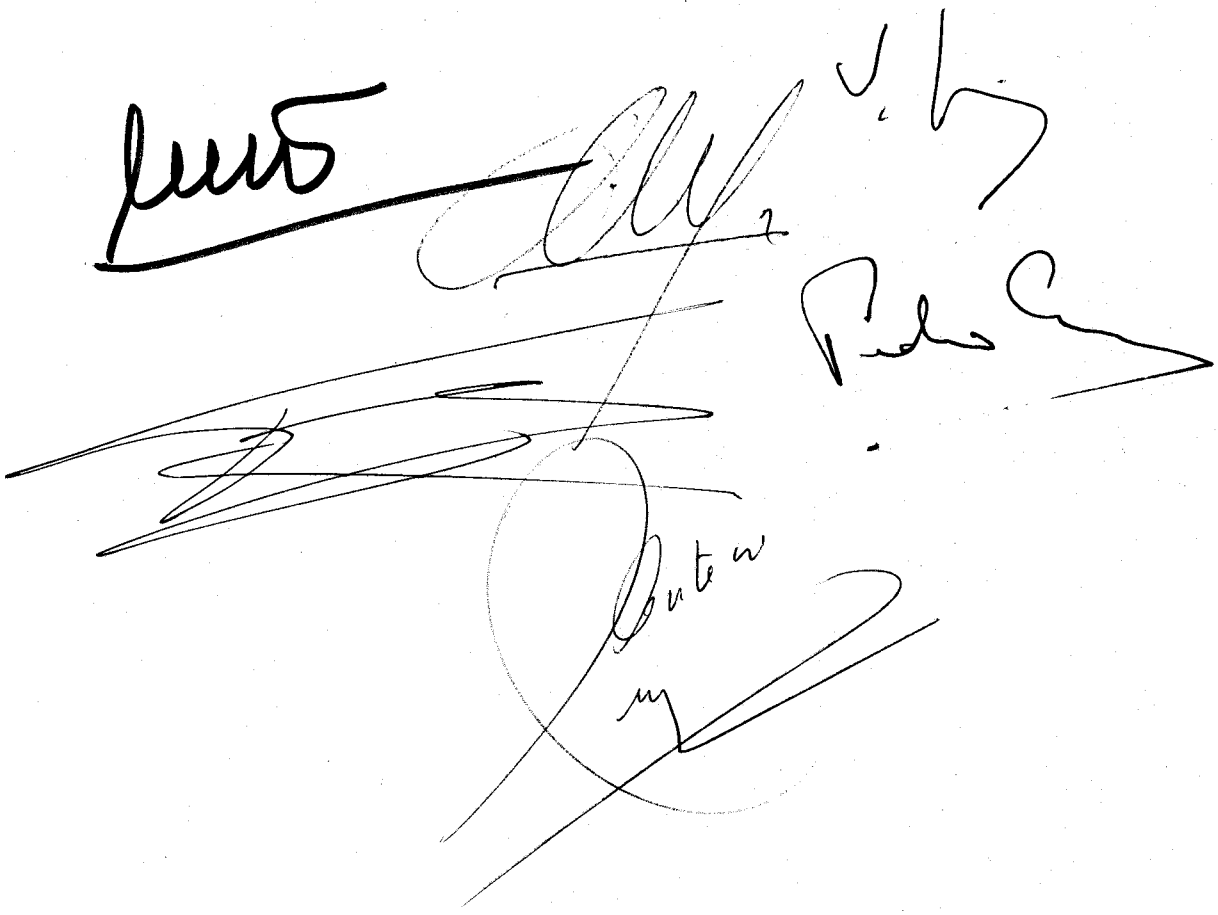

—Papel de Oficio— UNE A-4